



Contrato No.JUR-C-032/2013 Resolución JUR-R-043/2013

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad,
Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San salvador, portador de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director General y
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro
guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del
Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo
Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución
del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de
Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de
junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo
trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA
ACADEMIA"; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de treinta y nueve
años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único
de Identidad número y con Número
de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de Administrador Único
Propietario de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I MAR-CORD, S. A DE C. V.,
del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, y con Número de

tal como acredito con: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría, el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; la finalidad social es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, entre otras; de plazo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Administrador Único, por un periodo de cinco años; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve hasta el folio cuatrocientos treinta y cuatro; b) Certificación de Escritura de Modificación de Aumento de Capital Mínimo, de las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, en el que consta que se aumenta el capital social y mínimo de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, libro mil ochocientos once, de fecha veintidós de mayo de dos mil tres del Registro de Sociedad del folio sesenta y siete al setenta y cuatro; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada el día dos de abril del año dos mil nueve, según acta número dieciséis de Junta General de Accionistas de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V., eligiendo como Administrador Único Propietario a la Ingeniera Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, libro dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos once, de fecha quince de mayo de dos mil nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y tres pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión once

pleca dos mil trece guión ANSP, "Adquisición de Uniformes, ropa de cama y calzado, para alumnas y alumnos de la ANSP"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: ÍTEM 1) Ochocientos (800) pares de punteras de color blanco, a un precio unitario de cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.55), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); quinientas (500) unidades de calzonetas de color azul, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 3.02), haciendo un valor total de un mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 1,510.00); dos mil quinientas (2500) unidades de camisetas de color gris, con mangas y logo ANSP, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos(US\$ 3.53), haciendo un valor total de ocho mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 8,825.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición; b) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme con las cantidades y tallas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP, en una sola entrega, en el plazo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, es decir, el día inhábil trece de octubre de dos mil trece, que se traslada al día hábil siguiente, catorce de octubre de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,775.00). Los precios ofertados por "LA

CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el Anexo I, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de un mil setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,077.50), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, se entregará luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de un mil setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,077.50), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título

los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el

almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en colonia Jardines de la Sabana, Calle El Jabalí, Polígono uno número diecisiete guión E, Ciudad Merliot; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

Inversiones Martínez Cordero S.A. de C.V.

PBX: 2560-1600 FAX: 2560-1604

ventas@marcod.com www.marcord.com

Calidad a bajos precios

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil trece. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación número, Tributaria actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I MAR-CORD, S. A DE C. V., del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de la Libertad, y con Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro nueve nueve guión uno cero dos guión cuatro; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "LB Cordero", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP". Que literalmente DICE: """"Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San salvador, portador de mi Documento Único de con Número de Identidad número Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos quión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante" o "LA ACADEMIA"; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad INVERSIONES

MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I MAR-CORD, S. A DE C. V., del domicilio de Nueva San Salvador,

departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro nueve nueve guión uno cero dos guión cuatro, tal como acredito con: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría, el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; la finalidad social es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, entre otras; de plazo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Administrador Único, por un periodo de cinco años; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve hasta el folio cuatrocientos treinta y cuatro; b) Certificación de Escritura de Modificación de Aumento de Capital Mínimo, de las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, en el que consta que se aumenta el capital social y mínimo de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, libro mil ochocientos once, de fecha veintidós de mayo de dos mil tres del Registro de Sociedad del folio sesenta y siete al setenta y cuatro; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada el día dos de abril del año dos mil nueve, según acta número dieciséis de Junta General de Accionistas de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V., eligiendo como Administrador Único Propietario a la Ingeniera Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, libro dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos once, de fecha quince de mayo de dos mil nueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cuarenta y tres pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

Dita.

denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP, "Adquisición de Uniformes, ropa de cama y calzado, para alumnas y alumnos de la ANSP"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: ÍTEM 1) Ochocientos (800) pares de punteras de color blanco, a un precio unitario de cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.55), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); quinientas (500) unidades de calzonetas de color azul, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 3.02), haciendo un valor total de un mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 1,510.00); dos mil quinientas (2500) unidades de camisetas de color gris, con mangas y logo ANSP, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos(US\$ 3.53), haciendo un valor total de ocho mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América,(US\$ 8,825.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición; b) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme con las cantidades y tallas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP, en una sola entrega, en el plazo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, es decir, el día inhábil trece de octubre de dos mil trece, que se traslada al día hábil siguiente, catorce de octubre de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,775.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o diśminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el Anexo I, de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil trece guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de un mil setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,077.50), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, se entregará luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de un mil setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,077.50), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA:

FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en colonia Jardines de la Sabana, Calle El Jabalí, Polígono uno número diecisiete guión E, Ciudad Merliot; asimismo, por los medios establecidos en el artículo

DAGA.

setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. Y respecto a la segunda de los comparecientes: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; la finalidad social es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella, entre otras; de plazo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Administrador Único, por un periodo de cinco años; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve hasta el folio cuatrocientos treinta y cuatro; b) Certificación de Escritura de Modificación de Aumento de Capital Mínimo, de las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, en el que consta que se aumenta el capital social y mínimo de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, libro mil ochocientos once, de fecha veintidós de mayo de dos mil tres del Registro de Sociedad del folio sesenta y siete al setenta y cuatro; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada el día dos de abril del año dos mil nueve, según acta número dieciséis de Junta General de Accionistas de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A. de C. V., eligiendo como Administrador Único Propietario a la Ingeniera *Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez*, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, libro dos mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades de folios cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos once, de fecha quince de mayo de dos mil nueve. Documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.







